



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04602-2008-PHD/TC

LIMA

FANY RAMIREZ QUIROZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de julio del 2011

VISTO

El pedido de aclaración -entendido como subsanación de omisión- presentado en fecha 7 de julio del 2011 por doña Fanny Ramírez Quiroz contra la sentencia de fecha 8 de junio del 2011 que declaró fundada la demanda de hábeas data; y,

ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional “contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna. En el plazo de dos días a contar desde su notificación (...), el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido”.
2. Que la sentencia de autos, emitida por este Tribunal Constitucional, declaró fundada la demanda de hábeas data interpuesta por Fanny Ramírez Quiroz; en consecuencia ordenó a la Universidad San Martín de Porres proporcionar la información correspondiente a la modalidad de selección y calificación del examen de admisión, números de reclamos administrativos de los dos últimos años relacionados con la calidad académica y con la modalidad de examen de ingreso, y la existencia o no de algún sistema de acreditación académica nacional o internacional, previo pago del importe de reproducción sobre la información requerida.
3. Que doña Fanny Ramírez Quiroz solicita a través del pedido de autos que este Tribunal Constitucional subsane la omisión incurrida, ordenándose que se le abone el pago de costos procesales.
4. Que, efectivamente, la orden de pago u abono de los costos procesales a favor del demandante vencedor resulta ser una consecuencia legal del carácter fundado o estimatorio de la demanda de hábeas data conforme lo establece el artículo 56º del Código Procesal Constitucional aplicable al proceso de hábeas data; correspondiendo por tanto integrar la sentencia en este extremo ordenándose el pago solo de los costos procesales, cuya liquidación última será competencia del órgano judicial de ejecución.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04602-2008-PHD/TC

LIMA

FANY RAMIREZ QUIROZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el pedido de subsanación de omisión; por consiguiente: **INTÉGRESE** la sentencia de fecha 8 de junio del 2011 en su parte resolutive, ordenándose el pago de los costos procesales.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
URVIOLA HANI

[Handwritten signatures and scribbles in black and blue ink, including the name 'Vini' and a large blue signature.]

Lo que certifico:

[Handwritten signature in blue ink]
VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR